

ACTA DE LA MESA PERMANENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE DESIERTO

EXPEDIENTE N.º: 200/2023 “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE BATERÍAS DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.**”

Sesión de 24 de julio de 2024 la Mesa Permanente de Contratación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., constituida conforme a la resolución del Consejero Delegado de fecha 3 de noviembre de 2021.

Los miembros de la Mesa no se encuentran incurso en causa de conflicto de interés, que abarcará, al menos, cualquier situación en la que tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal, que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación. Además, se les ha informado sobre la obligación de poner en conocimiento del órgano de contratación y de la Mesa, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que, de forma sobrevenida, pueda producirse durante el desarrollo del procedimiento de contratación.

La Mesa la forman la Presidenta, Teresa Cecilia Hernández Guerra; la Secretaria, Belén Díez Cabrera; el Vocal jurídico, Alejandro Cacho-Zabalza Landuydt; el Vocal financiero, Diego Soriano Menéndez y el Vocal técnico, Antonio De Castro Orbea, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Antecedentes de expediente.

Conforme al Acta 04, la Mesa Permanente de Contratación acordó proponer como adjudicatario al licitador con la oferta mejor valorada, es decir, a la empresa ACUMULADORES INDUSTRIALES ENERSYS, S.A.U. por un importe de 376.390,94 euros, IVA excluido.

Igualmente se acordó solicitar dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la documentación referida en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, “**PCAP**”),

La empresa ACUMULADORES INDUSTRIALES ENERSYS, S.A.U., presentó la documentación acreditativa de su capacidad para contratar en el plazo concedido al efecto, encontrando aspectos susceptibles de subsanación.

Canal de Isabel II, S.A. M.P. solicitó mediante requerimiento de 25 de junio de 2024 subsanación de los defectos encontrados.

ACUMULADORES INDUSTRIALES ENERSYS, S.A.U., presentó la documentación de subsanación dentro del plazo concedido al efecto.

Una vez analizada la documentación de subsanación presentada, se comprobó que la empresa licitadora no había presentado certificación de empresa autorizada/homologada que acredite a los dos instaladores propuestos en el manejo y transporte de residuos peligrosos conforme a lo dispuesto en el Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, tal y como se requiere en el apartado 5.2.1. del Anexo I del PCAP. En su lugar, había presentado una resolución emitida por la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla La Mancha por la que se autoriza a una

tercera empresa para la gestión de residuos a los efectos de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados.

En consecuencia, el 12 de julio de 2024 se solicitó a la empresa propuesta como adjudicataria que aclarara este aspecto. La empresa ACUMULADORES INDUSTRIALES ENERSYS, S.A.U. no ha presentado ninguna documentación en fase de aclaración.

Atendiendo a lo anterior, la oferta de ACUMULADORES INDUSTRIALES ENERSYS, S.A.U. debe ser excluida del presente procedimiento de licitación.

2. Acuerdos.

- Excluir la oferta presentada por el licitador ACUMULADORES INDUSTRIALES ENERSYS, S.A.U., único licitador presentado y admitido en el presente procedimiento de licitación, al no haber presentado toda la documentación requerida en la Cláusula 13 del PCAP y que se proceda a la devolución de la garantía definitiva depositada por la misma.

En relación con la penalidad establecida en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “**LCSP**”), y la cláusula 31 del PCAP, es reiterada la doctrina de los Tribunales que entiende que únicamente procede imponer de forma automática la referida penalidad cuando la retirada de la oferta sea voluntaria e injustificada, cuando se haya aportado documentación falsa o cuando exista un incumplimiento total del requerimiento del art. 150.2 de la referida Ley. En el resto de los supuestos debe diferenciarse entre un incumplimiento grave del requerimiento imputable al licitador y un cumplimiento defectuoso o imperfecto (por todas, resolución nº 1474/2022 del pleno del Tribunal Central de Recursos Contractuales).

En el presente caso, teniendo en cuenta que ACUMULADORES INDUSTRIALES ENERSYS, S.A.U., presentó la documentación solicitada en la Cláusula 13 del PCAP y atendió, asimismo, el requerimiento posterior de subsanación aportando nueva documentación que, sin embargo, no acreditaba el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, la Mesa Permanente de Contratación entiende que no se ha producido una retirada de la oferta voluntaria e injustificada, no se ha aportado documentación falsa, ni se ha dado un incumplimiento total del requerimiento del art. 150.2 de la LCSP, sino que se ha producido un cumplimiento defectuoso, por lo que no procede imponer la penalidad establecida en el artículo 150.2 de la LCSP.

- Proponer la **declaración de desierto** del procedimiento de licitación **200/2023** para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE BATERÍAS DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.”** al haber quedado excluida la única oferta presentada y admitida en el presente procedimiento de licitación.

Contra los acuerdos anteriores podrá interponerse recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACP) en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la presente acta, pudiendo presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del TACP (artículo 51.3 de la LCSP).

Contra la resolución dictada por el Tribunal, cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente acta (Artículo 44.7 de la LCSP y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

- Elevar la propuesta al órgano de Contratación para el acuerdo de declaración de desierto del procedimiento de licitación.

Se da por finalizada la sesión de la Mesa de Contratación, por lo que se extiende la presente Acta, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

Presidente	La firma electrónica puede visualizarse en el lateral del documento.
Secretaria	La firma electrónica puede visualizarse en el lateral del documento.

2.- Acuerdo de declaración de desierto

Visto el Acuerdo de la Mesa Permanente de Contratación, este Órgano de Contratación declara desierto el Contrato **200/2023** para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE BATERÍAS DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.”**

Órgano de Contratación	Firmado electronicamente por: Mariano González Sáez En la fecha y hora 29.07.2024 15:53:09 CEST
------------------------	--

Nota: Tomando en consideración el Dictamen CNS 1/2019, el 15 de mayo de 2019, de la APDCAT así como el Criterio Interpretativo CI/004/2015 de 23 de julio de 2015 de la Agencia Española de Protección de Datos, este documento es una imagen del original que se publica de esta forma con la finalidad de impedir el acceso a las propiedades de la firma y, por tanto, al DNI de las personas firmantes.

El original del presente documento ha sido debidamente firmado de forma digital y archivado en el expediente del procedimiento de referencia quedando a disposición de los interesados mediante solicitud de acceso al mismo.

Información y aclaraciones: Los licitadores podrán dirigir las consultas o solicitudes de aclaración relacionadas con el contenido de la presente acta que consideren necesarias a la siguiente dirección de correo electrónico: mesa.permanente@canal.madrid, indicando el código del expediente en el asunto.